



# CARMONA & ASOCIADOS

Consultores Jurídicos & contables

---

Medellín, junio 23 de 2021

Honorables Magistrados  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE CASACIÓN PENAL  
E.S.D

RADICADO: 2013-52678 (012-2017)  
PROCESADOS: CARLOS ARLEY TOTENA GIRON  
DARWIN ISRAEL ORTIZ CAICEDO  
ASUNTO: ALEGATOS DE SUSTENTACIÓN RECURSO DE CASACIÓN

Honorables Magistrados, dentro de los términos fijados por su insigne despacho, muy respetuosamente me permito presentar y sustentar los alegatos dentro del recurso de casación de la referencia, en los siguientes términos:

Dignidades, los argumentos fácticos y jurídicos, que estructuran la sustentación del recurso de casación, evidencian falencias sustanciales en la decisión de segunda instancia, lo que nos permite reafirmar que la decisión tomada por el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Medellín, se apartó de lo preceptuado en nuestra Carta Magna y en la norma rectora procesal penal, al incurrir en violación directa y violaciones indirectas de la ley sustancial, al no aplicar el principio del *in dubio pro reo*; incidir en errores de hecho por falso juicio de existencia por suposición; falso juicio de identidad por tergiversación y falso juicio de raciocinio, situación que ampliamente se detalla en la petición, por lo cual, respetuosamente solicito se tengan en cuenta todos y cada uno de estos, y se revoque la decisión de segunda instancia y en consecuencia se absuelvan a mis poderdantes de toda responsabilidad penal.

Señorías, para iniciar con los argumentos de alegación, debemos recordar que la primera causal ha sido: el no aplicar el principio de presunción de inocencia y la duda a favor de los procesados. Es claro que, al efectuar una lectura del contenido de la sentencia, podemos observar en la página 16 último párrafo, lo siguiente:

*“... De las anteriores exposiciones concluye la sala que la responsabilidad de los acusados no se circunscribe en determinar en qué momento participaron de la agresión a que fue sometido Henry Betancur Jaramillo durante las 5 horas en que permaneció retenido en la Estación de Policía Candelaria, ni qué lesiones pudo producir cada uno de ellos, como equivocadamente lo hace el Juez de primer grado, pues en este evento los actos realizados por Totena Girón y Ortiz Caicedo, contribuyeron a la producción del daño, es decir, existe un nexo causal entre el comportamiento por ellos desplegados y la muerte de Betancur Jaramillo, pues de las pruebas practicadas en el juicio oral y las explicaciones de los diferentes médicos y especialistas se infiere, **que si bien no hay certeza sobre el motivo exacto del fallecimiento, es decir, si fue un paro cardiorrespiratorio o una bronco-  
aspiración**, si la hay de los múltiples traumas y golpes con los que ingresó al centro hospitalario y **que podían desencadenar cualquiera de las posibilidades descritas**, en tanto que se descarta que la lesión semicircular que ocasionó fractura a nivel costal, haya sido producto de la reanimación a que fue sometido dicho paciente, de acuerdo a la doctora Camila Arango Ferreira...”* (Negrillas y subrayado míos)

---

**Carmona & Asociados**

Consultores Jurídicos & contables  
Principal Calle 51 Nro. 51 – 31 Oficina 1204 Edificio Inversiones e Industria  
Carrera 51 Nro. 50 – 21 Oficina 1805 Edificio Banco de Londres  
Celular 3023752206 - 3004267177  
[abogadorubencarmonalopez@gmail.com](mailto:abogadorubencarmonalopez@gmail.com)  
[carmona-asociados@outlook.com](mailto:carmona-asociados@outlook.com)



# CARMONA & ASOCIADOS

Consultores Jurídicos & contables

---

Nótese Honorables Magistrados, que es el mismo *Ad-quem*, quien cita en su sentencia la inexistencia de elementos probatorios que permitan determinar el motivo exacto del fallecimiento. Situación contraria lo valorado por el *A-quo*, quien posterior a la valoración probatoria aplicó el principio de presunción de inocencia, ante esta imposibilidad de determinar la causa de la muerte.

¿Por qué es importante determinar la causa de la muerte?, Señorías para determinar un homicidio, no sólo requiere que haya un occiso, se debe determinar la causa y el motivo fisiopatológico, puesto que en situaciones clínicas como la bronco-aspiración, inciden múltiples variantes que pueden generarla, como lo citó la sala al referirse al testimonio el médico neurocirujano Carlos Alberto Ruíz Castaño, adscrito a policlínica Hospital San Vicente de Paúl, así:

**“..Este profesional determinó que la posible causa de la muerte de Henry Betancur fue una bronco-aspiración, la cual puede tener múltiples causas, el trauma en general puede ser una causa de estos, la presencia de alcohol y tóxicos, una convulsión no presenciada. Hay muchas causas para que un paciente se bronco aspire. Un episodio de vómito o tos puede generar esto...”**  
(Negrillas y subrayados míos)

Determinar las causas de la muerte, de forma precisa y certera, permite establecer la existencia o no de relación de causalidad, entre la conducta de los procesados y la causa del deceso del señor Henry Betancur Jaramillo. La ausencia de esto, genera una duda insalvable, tal y como lo ha expresado el Juzgador de primera instancia, quien amparado en ello y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, emitió una decisión ajustada a derecho y a un verdadero análisis probatorio. Además de esto, y teniendo en cuenta que es el propio médico legista quien determina que las supuestas agresiones de mis representados, no tenían la entidad suficiente para causar la lesión pulmonar, que presume, como una de las posibles causas del deceso, caso contrario, con la lesión circular que aparece en la región pectoral, que podía tener la capacidad de lesionar mortalmente a la víctima.

Mis asistidos, fueron acusados por homicidio agravado, se les señaló de causar la muerte por medio de descargar eléctricas producidas por un “tábano” y golpes, lo cual quedó descartado en el juicio, y como se dijo, sus acciones no generaban consecuencias mortales, pero ello, no fue objeto real de valoración, por el contrario, se edificó condena sin determinar el nexo causal, pese al caudal probatorio que demostró la ausencia de certeza frente a qué y quien o quienes causaron la muerte del señor HENRY BETANCUR.

La otra causal en que se sustentó el curso, está relacionada con la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho por falso juicio de existencia (en sus modalidades de omisión o de suposición del medio probatorio) y por falso juicio de identidad, se encaminan a proveer la efectiva vigencia del principio de unidad de la prueba o de apreciación de las pruebas en conjunto, según el cual las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de conformidad con las reglas de la sana crítica<sup>1</sup>, actividad que implica que el funcionario judicial debe exponer siempre el mérito que le asigne a cada prueba, en la sentencia se vulneró la ley sustancial - error de hecho – falso juicio de existencia – por suposición, toda vez que en el folio 10 de la Sentencia, se describe lo siguiente:

---

<sup>1</sup>“Apreciación global o de conjunto, la que como ‘principio rector’ se impera a efectuarse, no solo de los plurales medios de prueba obrantes en el investigativo, sino también apreciación en conjunto respecto del medio probatorio en sí mismo e individualmente considerado”. Germán Pabón-Gómez, *De la casación y la revisión penal en el Estado constitucional, social y democrático de derecho*, 248 (Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2003).

---

## Carmona & Asociados

Consultores Jurídicos & contables  
Principal Calle 51 Nro. 51 – 31 Oficina 1204 Edificio Inversiones e Industria  
Carrera 51 Nro. 50 – 21 Oficina 1805 Edificio Banco de Londres  
Celular 3023752206 - 3004267177  
[abogadorubencarmonalopez@gmail.com](mailto:abogadorubencarmonalopez@gmail.com)  
[carmona-asociados@outlook.com](mailto:carmona-asociados@outlook.com)



# CARMONA & ASOCIADOS

Consultores Jurídicos & contables

“...De otro lado se cuenta con la información suministrada por el señor Manuel Pineda Román, testigo presencial de los hechos, por encontrarse retenido en la Estación de Policía Candelaria, y cuya entrevista ingresó al juicio como prueba de referencia a través del investigador judicial Luis Fernando Correa Moncada del CTI, toda vez que dos meses después de haberla suministrado falleció de forma violenta por proyectiles de arma de fuego, en el lugar que trabajaba...”

Continúa reseñando:

“... En dicha entrevista el señor Pineda Román dejó consignado que ese domingo 6 de octubre se levantó a las 10 de la mañana y cuando salía de una peluquería ubicada en la esquina de la carrera Echeverri con la Oriental del centro de esta ciudad, fue interceptado por agentes adscritos a la Estación de Policía Candelaria, quienes lo retuvieron por su calidad de consumidor y lo trasladaron hacia ese lugar, **situación que lleva a concluir a a la Sala que su arribo fue justo después del mediodía, de ahí que haya coincidido con Henry Betancur casi desde el momento de su llegada...**” (Negritas y subrayado fuera mío)

Como fundamentación del cargo, debemos remitirnos a dos elementos probatorios vertidos en juicio, el primero la declaración que da el funcionario de Policía Judicial adscrito al CTI, quien fuera la persona que recepcionó el testimonio, nos referimos al señor Luis Fernando Correa Moncada, quien al respecto declaró que hubo otra persona quien fue testigo presencial de los hechos quien estaba al lado de la víctima pues estaba retenido junto con la víctima, evidenció quienes fueron los que lo agredieron, persona de la que solo encontró el nombre, se logró ubicarlo, era un limpiador de vidrios, quien trabajada en la era 56 con calle 43 avenida oriental, dos cuadras antes de la clínica Saludcoop, lo entrevistó formalmente y le manifestó que estaba en disposición de reconocer las personas que participaron en la agresión de la víctima dentro de la estación de policía la candelaria, con el fin de hacer el reconocimiento elabora unos álbumes fotográficos y días antes del 28 de enero de 2014 procedió a buscar esta persona, y en esta labor se da cuenta que esta persona había fallecido de manera violenta, trata de confirmar la información, lo supo por lo que trabaja en el área de homicidios, verifica el sistema de La Fiscalía y efectivamente al señor Manuel Pineda Román había fallecido, va y hace una inspección a la carpeta y efectivamente murió con arma de fuego en el mismo lugar donde trabajaba, por lo que no se efectuó obviamente el reconocimiento, la entrevista formal fue registrada en el formato FPJ14 y el mismo fue entregado al fiscal encargado de este caso, entrevista de 3 folios, la cual fue decretada como prueba de referencia. Entrevista del 5 de noviembre de 2013. A partir de la entrevista de referencia, haciendo relación con la misma se logró evidenciar mediante lo plasmado en el libro de población de policlínica, se probó que la dirección de donde había provenido la víctima, la cual fue plasmada ahí, era la misma donde fue capturado el señor Manuel Román, conculda con la mentira que los policías le pidieron dijeran en policlínica, efectivamente aparece que supuestamente la- víctima provenía de ahí, de La Echeverri con La Oriental, lugar donde se ubicó al testigo, el libro también indicaba que mediante la investigación se logró establecer que la víctima había era provenido del parque de las luces y no de la dirección que habían manifestado.

Al ser objeto de contrainterrogatorio por parte de la defensa, expresó: **Hizo el análisis de la entrevista, no estableció la hora en que el testigo fue trasladado a la estación**, no le hizo preguntas puntuales sobre las lesiones que Manuel Pineda Román evidenció de la víctima Henry Betancur, **Manuel le manifestó que encuentra una persona esposada y que estaba agredido**, manifestó que este joven fue "desesposado" por un funcionario de la policía, no indagó en esa entrevista quien fue el funcionario que le soltó las- esposas ni la hora, manifiesta el testigo que la persona al quitarle las esposas se intenta escapar pero que tampoco se estableció a qué hora sucedió este Incidente, el testigo

**Carmona & Asociados**

Consultores Jurídicos & contables

Principal Calle 51 Nro. 51 – 31 Oficina 1204 Edificio Inversiones e Industria

Carrera 51 Nro. 50 – 21 Oficina 1805 Edificio Banco de Londres

Celular 3023752206 - 3004267177

[abogadorubencarmonalopez@gmail.com](mailto:abogadorubencarmonalopez@gmail.com)

[carmona-asociados@outlook.com](mailto:carmona-asociados@outlook.com)



# CARMONA & ASOCIADOS

Consultores Jurídicos & contables

hace referencia a unas horas pero no con exactitud, no se estableció que personal estaba formando para recibir turno, eso ésta establecido en el libro de la minuta del guarda de vigilancia, tampoco se estableció ese personal, el testigo manifiesta que 8 personas aproximadamente de ese personal de policía, se desplazan hacia ese muchacho, la descripción de una persona, alta, morena, cara barrosa, no se verifico cual de ese personal cumplía con esas características morfológicas, el testigo dice que ese personal lo golpea, narra el testigo que la víctima fue arrastrada y dejo signos de sangre en ese lugar, los compañeros que hicieron la inspección al lugar de los hechos analizaron esa huella flemática, el testigo manifiesta que fue esposado nuevamente, entre las entrevistas, aparece el detalle de quienes entregaron las esposas, pero no le compete hablar de eso. Estuvo en los sectores donde manifestó el testigo permanecía la otra persona que estaba detenida, pero por ser habitante de calle no lo logró ubicar, **el testigo manifiesta que cuando la víctima llega a las vallas ya tenía unas lesiones.** (Negrillas y subrayado mío)

En esta declaración se aprecia que las circunstancias del procedimiento en contra del señor MANUEL PINEDA ROMAN, no fueron objeto de investigación, puesto que no se determina la hora en que fue capturado y conducido a las instalaciones policiales.

Sumado a esto, la propia entrevista que diera el hoy occiso MANUEL PINEDA ROMAN, describe:

**“...yo me levanté a las 10 de la mañana porque tenía un compromiso con alguien. Cuando yo iba saliendo de una peluquería que está ubicada en la esquina de la carrera Echeverri con la Oriental llamada "Orly", dos patrulleros de la policía que los reconozco como, el costeño y el negro va que se mantienen mucho por esa zona patrullando y que iban en moto me pararon y me requisaron y no me encontraron nada pero como yo tengo antecedentes judiciales ellos llamaron a un (sic) patrulla para que me llevaran a la estación de La Candelaria,** luego de eso llegó un carro de la policía con el conductor y otro policía, un teniente supe que era teniente porque los policías que me habían parado le dijeron mi teniente, y le dijeron que me llevara para la estación y me dejara amaneciendo allá. De ahí me montaron en la patrulla y me llevaron a la estación Candelaria, **cuando llegamos me bajo de la patrulla el conductor y me llevó para la malla, la malla eran cuatro vallas de la policía que hacían un cuadrado y que estaban ubicadas en el patio central de la estación candelaria cerca de una ventana, cuando yo llegué ahí vi a un habitante de calle que yo distingo sentado y sin ningún problema, sin esposas, ni aporreado ni nada. También había un pelado que tenía unas esposas en la mano derecha y pegado a una ventana, el pelado estaba reventado en la boca y estaba echando sangre y tenía el ojo derecho hinchado, él estaba consciente pero no me dijo el nombre, yo le pregunte que si él era de la calle y él dijo que no, que tenía mujer, hermanas y que lo habían traído del parque de las luces, yo le pregunte que le había pasado y él me dijo que unos patrulleros lo habían golpeado...**” (Negrilla y subrayado mío)

Al leer textualmente las declaraciones de estos dos últimos, se puede ratificar que segunda instancia, incurrió en un *falso juicio de existencia por suposición*, atendiendo que no se puede determinar en sede de Juicio Oral, la hora en que fue objeto del procedimiento de conducción a la unidad policial y mucho menos la hora en que llegó MANUEL PINEDA ROMAN a la Estación de Policía Candelaria.

¿Pero por qué afecta los intereses de mis representados, esta suposición? Honorables Magistrados, como se detallará de manera amplia en un tema aparte, la construcción de un hecho a partir de una suposición, tiene como objeto vincular como testigo directo de la supuesta agresión de mis representados al señor HENRY BENTACUR JARAMILLO. Su esencia es sustentar la tesis –

**Carmona & Asociados**

Consultores Jurídicos & contables

Principal Calle 51 Nro. 51 – 31 Oficina 1204 Edificio Inversiones e Industria

Carrera 51 Nro. 50 – 21 Oficina 1805 Edificio Banco de Londres

Celular 3023752206 - 3004267177

[abogadorubencarmonalopez@gmail.com](mailto:abogadorubencarmonalopez@gmail.com)

[carmona-asociados@outlook.com](mailto:carmona-asociados@outlook.com)



# CARMONA & ASOCIADOS

Consultores Jurídicos & contables

errónea- de un solo evento de agresión, para edificar el nexos causal, y por ello, esta defensa encuentra importante que prospere este cargo.

Se sostiene por esta Defensa, que en la sentencia se incurrió además en violación indirecta de la ley sustancial - error de hecho – falso juicio de identidad – por tergiversación, cuando el Juzgador, a pesar de considerar legal y oportunamente el medio probatorio allegado en sede de juicio, éste, frente a su contenido, lo distorsiona en su expresión fáctica, como se señaló refiriéndonos a los testimonios del señor KLEI ARIAS y MANUEL PINEDA ROMÁN, en la página 11 último párrafo, en los siguientes términos: “...Los anteriores relatos descritos por los testigos presenciales, bien podrían dar cuenta de dos momentos diferentes como lo entendió el Juez de instancia; sin embargo, al hacer una valoración conjunta de la prueba, la Sala advierte que ambos testigos “pudieron” observar el mismo episodio en que resultó agredido el señor Betacur Jaramillo, pues además del señalamiento directo en contra de los acusados y que hiciera el testigo Clei Arias. Concuerdan en que habían entre ocho o diez agentes más, estaba presente un patrullero con las siguientes características “estatura mediana, gordo, blanco”, había lago hemático en el lugar de los hechos, el cual correspondió con el tipo de sangre de la víctima, y dos personas más estaban retenidas en el mismo sitio. Por tanto, dichos testigos cada uno desde su perspectiva, dan cuenta de los momentos previos, concomitantes y posteriores en que sucedieron los hechos que terminaron con la vida de Henry Betancur Jaramillo. (Comillas mías)

Como requisito para sustentar este cargo, esta defensa se permite hacer la transcripción de la entrevista dada por el Subteniente KLEI ARIAS DELGADO, la cual aparece en el folio 12 al 16 de la sentencia de primera instancia, en la cual se describe:

Estuvo en Estación Policía Candelaria para el 6 de octubre de 2013, estaba en prácticas de Alférez, estudiaba en ese momento. Estaba a cargo del Teniente Ruiz, ese día estaba de segundo turno de vigilancia, de 6 de la mañana a medio día. Terminó turno y se trasladó a descansar en la estación de policía candelaria, el patrullero Moná parquea una patrulla, él se retira a la sala CIEPS y ahí se formaba al personal en turno, al salir de ahí y **cuando se dirige al segundo, piso a descansar, cuando atraviesa el patio de la estación, como a dos o tres metros llega una patrulla tipo Duster, parquean se baja el sub intendente Valencia, desciende un patrullero que no laboraba, ahí ni lo había visto. Valencia con el patrullero que estaba como copiloto, abren la puerta trasera se baja un patrullero y bajan a un retenido esposado, nota que viene ofuscado como violento con la patrulla, se le notaba como morado de la rabia y sobre la comisura de la boca estaña blanca, estaba como a dos o tres metros, el muchacho trae las esposas, en la parte de adelante las esposas lo tenían marcado por el forcejeo se imagina, cuando hacen el tránsito hacia las vallas, cuando lo van a ingresar lo ve de frente, trae con la camiseta sobre el hombro o la mano, no lo vio votando sangre, sobre el mentón se le ve como un tallón, de inmediato lo dejan en esas vallas. le retiran las esposas, lo ingresan al corral, cuando empieza a caminar hacia su habitación cuando pasa al frente de las vallas, el señor lo agarra a él de la pierna derecha, quiso zafarse de! señor, lo agarra mucho más fuerte, casi no se suelta, el auxiliar que estaba como a un metro lo corre y ahí ya le suelta la pierna, se retira un poco dos, dos metros y medio o tres, el señor queda en el corral, el señor quiera salirse del corral no se queda ahí, Totena va y lo coloca de espaldas para reducirlo, le toma la mano derecha se la dobla y lo reduce y le dice que ingrese de nuevo a las vallas, el señor se rehúsa, no decía nada, el señor vuelve y sale y El teniente Totena le da como entre cinco o seis golpes con sus piernas al señor, sobre la pelvis y sobre las costillas, el señor en ese momento estaba acostado boca abajo, el ciudadano pierde el control de si mismo y empieza a querer salir, habían como ocho o diez funcionarios de policía sobre el sector no propiamente donde estaba el señor pero si ahí alrededor, es cuando no sabe de donde aparece el patrullero**

**Carmona & Asociados**

Consultores Jurídicos & contables

Principal Calle 51 Nro. 51 – 31 Oficina 1204 Edificio Inversiones e Industria

Carrera 51 Nro. 50 – 21 Oficina 1805 Edificio Banco de Londres

Celular 3023752206 - 3004267177

[abogadorubencarmonalopez@gmail.com](mailto:abogadorubencarmonalopez@gmail.com)

[carmona-asociados@outlook.com](mailto:carmona-asociados@outlook.com)





# CARMONA & ASOCIADOS

Consultores Jurídicos & contables

Ortiz, coloca sus dos manos donde termina la valla y le lanza unas patadas a la cara del señor. En esos momentos piden unas esposas, pasa un patrullero de estatura mediana, gordo, blanco, éste trae las esposas del armerillo y lo esposan, el ciudadano presentaba sangre en la cara, nariz, boca, él se quejaba pero nunca habló, se le esposa a una ventana frente a los corrales, queda sentado recostado a la pared.

En entrevista el señor MANUEL PINEDA ROMAN, expresó:

“... cuando llegamos me bajo de la patrulla el conductor y me llevó para la malla, la malla eran cuatro vallas de la policía que hacían un cuadrado y que estaban ubicadas en el patio central de la estación candelaria cerca de una ventana, cuando yo llegué ahí vi a un habitante de calle que yo distingo sentado y sin ningún problema, sin esposas, ni aporreado ni nada. También había un pelado que tenía unas esposas en la mano derecha y pegado a una ventana, el pelado estaba reventado en la boca y estaba echando sangre y tenía el ojo derecho hinchado, él estaba consciente pero no me dijo el nombre, yo le pregunte que si él era de la calle y él dijo que no, que tenía mujer, hermanas y que lo habían traído del parque de las luces, yo le pregunte que le había pasado y él me dijo que unos patrulleros lo habían golpeado, él tenía camisa de color blanca y se la levantó y me mostró varios morados que tenía en la espalda y en las costillas y se quejaba mucho que le dolía, como al “pelao” le dolía tanto y se quejaba, el otro “man” que estaba detenido y yo empezarnos a llamar a un sargento como moreno alto, acuerpado, para que le quitara las esposas al “pelao” ya que como el pelao no se podía mantener en pie, las esposas le estaban dañando la mano, al rato el policía moreno vino y le quitó las esposas y el pelao se recostó en el suelo, entonces a! pelao como que lo cogió el dolor muy duro y se paró y empezó a gritar que le ayudaran que le dolía mucho la espalda, las costillas, la cara y la cabeza, y de un momento a otro el pelao movió una de las vallas y se iba a salir y ahí mismo se vinieron como 8 policías y cogieron al pelao que se iba a salir, lo tumbaron al suelo y le pegaron muchas veces, le pegaban patadas en la cara, en la cabeza, en la espalda, en todas partes, uno de los policías que estaba ahí que era bajito, gordito, blanco nos dijo que agacháramos la cabeza y no miráramos nada, yo alcance de (sic) ver de reojo y alcancé a ver cuándo al muchacho le pegaban en la cabeza y en la cara y escuchaba las patadas que le daban y los quejidos del muchacho que decía que no le pegaran más, que él no habla hecho nada, esa golpiza duró más de 5 minutos, cuando terminaron de pegarle al muchacho lo cogieron entre dos policías, le pusieron las esposas en las manos y lo arrastraron hasta las vallas nuevamente y ahí lo dejaron Uno de los que lo arrastraron fue el barroso, moreno tirando a negro. Cuando al pelao lo arrastraron hacia las vallas, quedó la marca de sangre en el piso del arrastren (sic), el pelao estaba botando mucha sangre por la boca, incluso yo pensé que se iba a ahogar con la misma sangre. El pelao siguió consciente, pero se quejaba mucho del dolor, pero estaba todo incoherente, me decía que yo era el hermano y que no lo dejara morir, el pelao estaba reventado en la cara y muy aporreado (sic). Las esposas se las apretaron demasiado y yo le decía al policía que estaba ahí que le aflojara las esposas que le maltrataban mucho, pero el policía no hizo caso. El pelao duró mucho rato ahí y lo dejaron por ahí hasta las 6 de la tarde recibiendo todo el sol de frente, como a las 4 y media de la tarde yo le dije a otro policía que le decían teniente que ayudaran a ese pelao que si no se iba a morir, pero ese teniente se hizo el bobo y no hizo nada. Como a las 6:30 y después de estar gritando llegó otro policía que también le decían teniente, me dijo que él si le iba ayudar al pelao y salió y se fue y trajo una patrulla de esas nuevas que le dicen inteligentes y yo le empecé a decir al conductor que ese pelao se iba a morir ahí y el conductor me trajo un balde con agua y me dijo que lo limpiara porque estaba vuelto nada, yo le quite la camisa blanca que tenía el pelao y le empecé a lavar la cara, la nuca, la cambamba los brazos y como la camisa quedó toda manchada, yo le puse un buzo pero no me

## Carmona & Asociados

Consultores Jurídicos & contables

Principal Calle 51 Nro. 51 – 31 Oficina 1204 Edificio Inversiones e Industria

Carrera 51 Nro. 50 – 21 Oficina 1805 Edificio Banco de Londres

Celular 3023752206 - 3004267177

[abogadorubencarmonalopez@gmail.com](mailto:abogadorubencarmonalopez@gmail.com)

[carmona-asociados@outlook.com](mailto:carmona-asociados@outlook.com)



# CARMONA & ASOCIADOS

Consultores Jurídicos & contables

acuerdo del color, ese buzo era el que tenía el otro muchacho que estaba con nosotros, luego el teniente y el conductor de la patrulla me dijeron que si nos queríamos ir le ayudáramos a montar al muchacho a la patrulla y nos fuéramos con ellos y cuando llegáramos al hospital, dijéramos que en el semáforo de La Echeverri con la oriental, tres manes se habían bajado de un carro y que habían prendido al muchacho a palo, pata y puño por ladrón y que nosotros habíamos llamado al 123 para que lo recogieran y que luego había llegado al (sic) patrulla a recogerlo, Nosotros le hicimos caso a los policías y nos fuimos con ellos y el herido para la policlínica y cuando llegamos al pelao lo entraron en una silla de ruedas y lo atendieron y el agente de la puerta de policlínica nos preguntó qué había pasado y el otro muchacho que estaba detenido y que había ido conmigo y yo, le contamos lo que los policías de la candelaria nos habían dicho que dijéramos y yo vi que el policía de policlínica anotó algo en un libro grueso que él tenía ahí, luego nos preguntaron los nombres de nosotros. Esa fue la primera vez que yo de mi nombre en todo el día ya que en la estación candelaria nunca me pidieron el nombre ni me dieron boleto de entrada o de salida. Luego de que bajamos al muchacho herido lo montamos en la silla de ruedas y lo entramos para que lo atendieran y nos preguntaron lo que había pasado, los mismos policías que nos habían llevado a policlínica, nos montaron a la patrulla y a mí me llevaron hasta el mismo lugar en donde me habían capturado en la mañana y ahí me dejaron y ellos se siguieron con el otro que es habitante de la calle y se mantiene por barbacoas y el parquecito de Villanueva. Luego al otro día yo vi en el periódico la foto del pelao que habíamos llevado de la estación candelaria a policlínica y me di cuenta que había muerto, a ese pelao yo no lo conocía. Yo estoy en condiciones de reconocer a algunos de los policías que le pegaron al pelao. Yo no recuerdo nombres de policías, ya que ellos se llamaban por cabo, teniente y sargento".

Honorables Magistrados, para claridad de los argumentos, voy a citar apartes importantes dentro de los argumentos del Ad-quem, así:

Dijo la Sala, frente a los testimonios que se relacionan: **“Por tanto, dichos testigos, cada uno desde su perspectiva, dan cuenta de los momentos previos, concomitantes y posteriores en que sucedieron los hechos que terminaron con la vida de Henry Betancur Jaramillo...”**

Frente a esto, y como lo expresó en su valoración probatoria el A-quo, estos testigos no presenciaron de manera conjunta y/o simultánea momentos previos, concomitantes y posteriores en que sucedieron los hechos que terminaron con la vida de Henry Betancur Jaramillo, tal y como lo señaló el Ad-quem. KLEI ARIAS, da cuenta del arribo a las instalaciones policiales, habla de la agresión de que fuera objeto el señor BETANCUR JARAMILLO, pero aquí solo describe que en dicha intervención únicamente participaron TOTENA GIRON y ORTIZ CAICEDO, y que esto fue al momento de reducirle y ponerle las esposas, y esposarlo a una venta que estaba al interior de las vallas. Describe que se retiró posteriormente. Dando por sentado que esto ocurrió entre las 13:30 y las 14:00 horas. MANUEL PINEDA ROMAN, describe que al llegar a la Estación, observó a dos personas al interior de las vallas, una, un habitante de la calle conocido por él y el otro, un joven que estaba esposado a una venta, de quien dice estaba golpeado, pero consciente. Desde este momento se observa, que el primero observó un evento, del cual PINEDA ROMAN, no fue testigo, habida cuenta llegó cuando este ya estaba esposado a la ventana. Continuando con este testigo, señaló: **“el otro "man" que estaba detenido y yo empezarnos a llamar a un sargento como moreno alto, acuerpado, para que le quitara las esposas al “pelao” ya que como el pelao no se podía mantener en pie, las esposas le estaban dañando la mano, al rato el policía moreno vino y le quitó las esposas y el pelao se recostó en el suelo, entonces al pelao como que lo cogió el dolor muy duro y se paró y empezó a gritar que le ayudaran que le dolía mucho la espalda, las costillas, la cara y la cabeza, y de un momento a otro el pelao movió una de las vallas y se iba a salir y ahí mismo se vinieron**

**Carmona & Asociados**

Consultores Jurídicos & contables

Principal Calle 51 Nro. 51 – 31 Oficina 1204 Edificio Inversiones e Industria

Carrera 51 Nro. 50 – 21 Oficina 1805 Edificio Banco de Londres

Celular 3023752206 - 3004267177

[abogadorubencarmonalopez@gmail.com](mailto:abogadorubencarmonalopez@gmail.com)

[carmona-asociados@outlook.com](mailto:carmona-asociados@outlook.com)



# CARMONA & ASOCIADOS

Consultores Jurídicos & contables

**como 8 policías y cogieron al pelao que se iba a salir, lo tumbaron al suelo y le pegaron muchas veces, le pegaban patadas en la cara, en la cabeza, en la espalda, en todas partes, uno de los policías que estaba ahí que era bajito, gordito, blanco nos dijo que agacháramos la cabeza y no miráramos nada, yo alcance de (sic) ver de reojo y alcancé a ver cuándo al muchacho le pegaban en la cabeza y en la cara y escuchaba las patadas que le daban y los quejidos del muchacho que decía que no le pegaran más, que él no habla hecho nada, esa golphiza duró más de 5 minutos, cuando terminaron de pegarle al muchacho lo cogieron entre dos policías, le pusieron las esposas en las manos y lo arrastraron hasta las vallas nuevamente y ahí lo dejaron Uno de los que lo arrastraron fue el barroso, moreno tirando a negro. Cuando al pelao lo arrastraron hacia las vallas, quedó la marca de sangre en el piso del arrastren (sic), el pelao estaba botando mucha sangre por la boca, incluso yo pensé que se iba a ahogar con la misma sangre. El pelao siguió consciente, pero se quejaba mucho del dolor, pero estaba todo incoherente, me decía que yo era el hermano y que no lo dejara morir, el pelao estaba reventado en la cara y muy aporreao(sic). Las esposas se las apretaron demasiado y yo le decía al policía que estaba ahí que le aflojara las esposas que le maltrataban mucho, pero el policía no hizo caso.”.** Este aparte del testimonio, contrario a lo que expresa el Ad-quem, nos trae un nuevo escenario de agresión, posterior a su arribo, donde aparecen en escena ocho policías aproximadamente y agreden al joven que observó esposado a una venta y por el cual abogó para que lo soltaran, describe que después de esto, **le ponen las esposas en las manos.**

Honorables Magistrados, visible resulta el falso juicio de identidad – por tergiversación, cuando el Juzgador de segunda instancia, toma las declaraciones de los únicos testigos y tergiversa su contenido, tal como se describe en los propios testimonios, KLEI ARIAS DELGADO, quien vio un momento, y este sólo puede dar fe de la llegada del señor BETANCUR JARAMILLO, la reducción a la fuerza por parte de TOTENA y ORTIZ, culminando este procedimiento entre las 13:30 horas y 14:00 horas, y cuando es esposado a una reja de una ventana al interior de las vallas. PINEDA ROMAN, es testigo de eventos posteriores a lo descrito por ARIAS DELGADO, por lo tanto, el hecho indicador de estos escenarios, es haber determinado dónde y cómo estaba BETANCUR JARAMILLO, cuando fue dejado en las instalaciones por parte de mis representados, y dónde y cómo estaba al momento de llegar PINEDA ROMAN. El alcance en la valoración que efectúa la Sala de segunda instancia, es producto de la tergiversación del contenido de las narraciones y afectó considerablemente los intereses de los procesados, atendiendo que este es uno de los pilares para edificar el nexos causal entre el supuesto actuar de estos y el fallecimiento de BETANCUR JARAMILLO.

Frente al falso juicio de raciocinio, se incurrió en esta causal cuando en la sentencia objeto de recurso, al momento de determinar la responsabilidad de mis defendidos, la fundamenta en el principio de causalidad, expresando lo siguiente:

“...De las anteriores exposiciones concluye la Sala que la responsabilidad de los acusados no se circunscribe en determinar en qué momento participaron de la agresión a que fue sometido Henry Betancur Jaramillo durante las 5 horas en que permaneció retenido en la Estación de Policía la Candelaria, ni qué lesiones pudo producir cada uno de ellos, como equivocadamente lo hace el Juez de primer grado pues en este evento los actos realizados por Totena Girón y Ortiz Caicedo contribuyeron a la producción del daño, es decir, existe un nexos causal entre el comportamiento por ellos desplegado y la muerte de Betancur Jaramillo, pues de las pruebas practicadas en el juicio oral y las explicaciones de los diferentes médicos y especialistas, se infiere que si bien no hay certeza sobre el motivo exacto del fallecimiento, es decir si fue un paro cardiorrespiratorio o una bronco-aspiración, si la hay de los múltiples traumas y golpes con los que ingresó al centro hospitalario y que

## Carmona & Asociados

Consultores Jurídicos & contables

Principal Calle 51 Nro. 51 – 31 Oficina 1204 Edificio Inversiones e Industria

Carrera 51 Nro. 50 – 21 Oficina 1805 Edificio Banco de Londres

Celular 3023752206 - 3004267177

[abogadorubencarmonalopez@gmail.com](mailto:abogadorubencarmonalopez@gmail.com)

[carmona-asociados@outlook.com](mailto:carmona-asociados@outlook.com)





# CARMONA & ASOCIADOS

Consultores Jurídicos & contables

---

podían desencadenar cualquiera de las posibilidades descritas, en tanto se descarta que la lesión semicircular que ocasionó fractura a nivel costal haya sido producto de la reanimación a que fue sometido dicho paciente, de acuerdo a la doctora Camila Arango Ferreira.

Nótese además, que en el acta de necropsia suscrita por el médico legista se detallan una a una las lesiones y hematomas producidas en el cuerpo de Henry Betancur Jaramillo y aunque dicho dictamen fue objeto de debate en el juicio por parte de la defensa, éste no fue derruido pese a que el doctor Rubén Darío Giraldo aceptó no haber dado cumplimiento de forma total al protocolo de Minnesota, pues manifestó no contar con las herramientas suficientes para su elaboración. Por tanto, no se evidenció negligencia en las labores a su cargo y permitió que, a través de éste, se conocieran las circunstancias que rodearon la muerte del ciudadano Henry Betancur Jaramillo, la cual tuvo su origen en los múltiples golpes y traumas causados en su cuerpo.

En este sentido se contradice el funcionario de primer grado pues en su sentencia alude a la superación de épocas aciagas en la que cualquier causa era considerada como suficiente, en clara alusión a la condición sine qua non, o teoría de la equivalencia de las condiciones, pero incurre en uno de los principales errores a que induce la mencionada postura, y que es retratada por el maestro Claus Roxin en su obra Derecho Peñol Parte General. La Estructura de la Teoría del Delito, cuando se refiere a los errores a que induce en supuestos de causalidad hipotética y alternativa. Lo anterior se explica mejor a través del siguiente ejemplo: A y B, actuando independientemente el uno del otro, ponen veneno en el café de C; si C muere por ello, pero ya la dosis puesta por A o por B hubiera provocado directamente la muerte exactamente del mismo modo, se puede suprimir la conducta de cada uno de ellos sin que desaparezca el resultado. Por tanto, volvería a fallar la casualidad respecto de la muerte producida; sin embargo, lo correcto es considerar que ambos, en la medida en que su veneno ha sido realmente eficaz, han causado la muerte de C **y se les debe castigar por un hecho consumado**. Negrilla y subraya fuera de texto original.”

Honorables Magistrados, como se ha reseñado por parte del Ad-quem, dentro de la argumentación desecha la importancia que tuvo el determinar las agresiones infligidas por TOTENA GIRÓN y ORTIZ CAICEDO, pues consideró que esto no se circunscribe en determinar en qué momento participaron de la agresión, ni qué lesiones pudo producir cada uno de ellos, como equivocadamente lo hace el Juez de primer grado pues en este evento los actos realizados por Totena Girón y Ortiz Caicedo contribuyeron a la producción del daño, es decir, existe un nexo causal entre el comportamiento por ellos desplegado y la muerte de Betancur Jaramillo. Cita además como ejemplo el caso de A y B, donde aparece como víctima C. Al respecto esta defensa, se permite considerar que la decisión de la Sala, incurre en violación a la ley sustancia por vía indirecta - Error de hecho – falso juicio de raciocinio, atendiendo los postulados de la lógica, amparados en el mismo ejemplo que nos trae a colación el Ad-quem, analizaremos este tópico de la siguiente manera:

A: Da un veneno a C: (dosis letal)

B: Da un veneno a C: (dosis letal).

En este caso, por relación de Causalidad, ambas acciones van a derivar en la muerte de C, por lo tanto, independiente del orden del suministro del veneno, este va generar la muerte de C. Esto hasta aquí, no admite discusión.

Aplicando esa lógica, frente a nuestro caso, sería así:

---

## Carmona & Asociados

Consultores Jurídicos & contables  
Principal Calle 51 Nro. 51 – 31 Oficina 1204 Edificio Inversiones e Industria  
Carrera 51 Nro. 50 – 21 Oficina 1805 Edificio Banco de Londres  
Celular 3023752206 - 3004267177  
[abogadorubencarmonalopez@gmail.com](mailto:abogadorubencarmonalopez@gmail.com)  
[carmona-asociados@outlook.com](mailto:carmona-asociados@outlook.com)



# CARMONA & ASOCIADOS

Consultores Jurídicos & contables

---

A: (Totena Girón y Ortiz Caicedo) Agreden físicamente a C: (Betancur Jaramillo), la agresión no comporta lesiones letales.

B. (8 Policías) Agreden físicamente a C: (Betancur Jaramillo), se desconoce qué elementos utilizaron o quién generó el impacto letal que describe el médico legista, que generó Contusiones hemorrágicas pulmonares severas, que conllevaron a encefalopatía hipóxica, que generó edema cerebral e hipertensión endocraneana.

C: Muere desconociéndose el motivo del fallecimiento. (Paro cardiorrespiratorio o broncoaspiración)

En el caso materia de análisis, y como se fundamentó en el recurso, partiendo que la causa de la muerte fuese consecuencia de las hemorragias severas a nivel pulmonar, el principio de la lógica aplicable a este caso, es que para considerar que A y B, contribuyeron con el resultado dañino sobre C, ambas acciones de tener la misma entidad, en otras palabras, en el proceso de razonamiento, se debe apreciar, sin discusión alguna, que tanto A como B, generarían la muerte de C, empero, existe una inapropiada aplicación de este ejemplo en el caso de TOTENA GIRÓN y ORTIZ CAICEDO, primero porque las lesiones que estos generaron, no pusieron en peligro la vida del señor BETANCUR JARAMILLO, de acuerdo a los testimonios, estos solo dieron golpes con puños y pies calzados con botas. Ninguno era letal, tal y como lo explicara en juicio el profesional de medicina legal. Segundo, el único golpe que generó la hemorragia severa a nivel pulmonar, que pudo desencadenar la muerte del señor BETANCUR JARAMILLO, es el ubicado en el costado izquierdo del occiso, el cual tiene unas características de lesión semicircular, no compatible con puños o patadas. (Se puede observar el mismo en la fotografía CQ2A3498).

Y sí la muerte hubiese sido consecuencia de una bronco-aspiración, por lógica se requiere establecer a nivel científico que lo generó, para así determinar si ha sido producto de una agresión física o consecuencia de un proceso biológico determinado por la alta concentración de licor y sustancias alucinógenas en el cuerpo, entre otras causales, que no necesariamente son derivadas de agresión física.

De los Señores Magistrados, con todo respeto,

Atentamente,



RUBÉN E. CARMONA LÓPEZ  
Abogado.

---

## Carmona & Asociados

Consultores Jurídicos & contables  
Principal Calle 51 Nro. 51 – 31 Oficina 1204 Edificio Inversiones e Industria  
Carrera 51 Nro. 50 – 21 Oficina 1805 Edificio Banco de Londres  
Celular 3023752206 - 3004267177  
[abogadorubencarmonalopez@gmail.com](mailto:abogadorubencarmonalopez@gmail.com)  
[carmona-asociados@outlook.com](mailto:carmona-asociados@outlook.com)